

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL DEL MAR. CEIMAR Y EL CLÚSTER MARÍTIMO-MARINO DE ANDALUCÍA. CMMA

En la ciudad de Cádiz, a 26 de octubre de 2023

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Piniella Corbacho, Presidente de la Fundación Campus de Excelencia Internacional del Mar. CEIMAR, con domicilio en Centro Cultural Reina Sofía. Paseo Carlos III, nº 9. 11003. Cádiz, en nombre y representación de la misma, según nombramiento de Decreto 498/2019, de 17 de junio (BOJA Núm. 117 de, 20 de junio de 2019).

Y de otra parte D. Javier Iván Noriega Hernández, con documento nacional de identidad número 44578117-H, en su carácter de presidente de la Asociación Clúster Marítimo-Marino de Andalucía (CMMA), con código de identificación fiscal número G-93306140, y Sede Social establecida en Bulevar Louis Pasteur 47 Local 4 Buzón 11 Edif. The Green Ray C.P. 29010 (Málaga)

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio Marco, en la representación en la que intervienen, y de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y a tal efecto

LAS PARTES ENTIENDEN

PRIMERO- Que la Fundación Campus de Excelencia Internacional del Mar. (en adelante CEIMAR), establece que sus fines son de naturaleza educativa, cultural, científica y de investigación y desarrollo tecnológico, contando como fin esencial, en los términos expresados en el artículo quinto de sus Estatutos:

La fundación plantea como fin esencial agrupar en torno al mar a las Universidades, Institutos de Investigación y Agentes Sociales y Económicos de la Comunidad Andaluza, del sur de Portugal y del norte de Marruecos y, cuando sea posible, del resto de España, Europa, Latinoamérica y de otras parte del mundo, con un carácter integrador y con objeto de explorar la potencialidad del mar y de actuar como elemento tractor en el proceso de transformación social, económica y cultural en su ámbito de actuación.

SEGUNDO- Que el CEIMAR, para el desarrollo de los fines fundacionales realizará, entre otras, actividades de I+D que generen conocimiento científico o tecnológico y sin perjuicio de ello, las siguientes actividades, recogidas en el artículo seis de sus Estatutos:

1. Contribuir a la consolidación del Campus de Excelencia Internacional del Mar CEIMAR como referente internacional en su ámbito propio.
2. Contribuir a obtener, canalizar y gestionar ayudas, financiación, iniciativas, actividades y relaciones, de cualquier naturaleza, al servicio del CEIMAR, colaborando en su función como medio generador de conocimiento en el ámbito del medio marino.
3. Contribuir al fortalecimiento del CEIMAR como elemento dinamizador del sistema “Ciencia – Tecnología – Empresa” en los sectores marítimo, científico y tecnológico, participando en el desarrollo sostenible de los territorios donde se proyecta el CEIMAR.
4. Ofrecer un foro de colaboración entre universidades, instituciones y empresas para el desarrollo del CEIMAR, concebido como un Campus integrado destinado a potenciar la formación continua, la investigación y la transferencia en todos los sectores relacionados con el mar.
5. Colaborar con las administraciones públicas con competencia en el medio marino, en particular para la construcción de modelos de gestión sostenibles del mar y de los espacios y los recursos naturales.
6. Apoyar la atracción y la fidelización del talento nacional e internacional hacia el CEIMAR.
7. Cooperar al cumplimiento de los fines propios de las universidades, instituciones y agentes agregados al CEIMAR que se integran en la Fundación, en los términos previstos en su planificación.
8. Obtención, la captación y la distribución de fondos, de cualquier naturaleza o procedencia, pública o privada, nacional, comunitaria o internacional, al servicio de la consolidación del CEIMAR.
9. Concurrencia, en nombre del CEIMAR y en los términos que se prevean, en convocatorias públicas para la financiación de actividades de docencia, innovación, investigación y fomento del emprendimiento para universidades, instituciones públicas o privadas o cualquier forma de agregación y colaboración de aquellos sujetos.

10. Consolidación y difusión internacional de la oferta formativa e investigadora del CEIMAR, en la medida en que se le encomiende.
11. Colaboración en la creación y en las actividades de la Escuela Internacional de Doctorado en Estudios del Mar.
12. Contribución al establecimiento de redes de colaboración entre las universidades y las instituciones integradas en el CEIMAR y las empresas.
13. Fomento de iniciativas de colaboración y participación entre la universidad, la empresa y la sociedad.

El CEIMAR es la plataforma que constituye el nexo de unión entre el ámbito académico e investigador, los sectores productivos y las necesidades de la sociedad, siendo un referente internacional en docencia, investigación y transferencia en las temáticas marinas.

TERCERO- Clúster Marítimo-Marino de Andalucía (en adelante CMMA) fue constituido el 17 de enero 2014 cuyo objetivo es la promoción y el desarrollo del sector marítimo andaluz, para alcanzar mayor competitividad de todo el sector y en defensa general de sus intereses, así como la creación y el desarrollo de un marco legal adecuado para el desarrollo de dicha industria en Andalucía, España y el resto del mundo.

Que para el cumplimiento de estos fines, el Clúster Marítimo-Marino de Andalucía podrá realizar las siguientes actividades:

- i. Impulsar y defender los intereses generales y horizontales del sector marítimo andaluz, siempre sin menoscabo de los intereses específicos y competencias de los miembros del Clúster Marítimo-Marino de Andalucía y de los sectores empresariales representados por los mismos, así como de los distintos foros y/o clústeres marítimos regionales o de actividad que existan en España y que se incorporen al Clúster Marítimo-Marino de Andalucía.
- ii. Promover la buena imagen, la visibilidad y la importancia del sector marítimo-marino andaluz.
- iii. Promover la presencia internacional del sector marítimo-marino andaluz.
- iv. Ser lugar de encuentro y debate de todos los agentes del sector marítimo-marino nacional y regional.
- v. Promover la cooperación, la innovación y la capacidad emprendedora con el fin de potenciar, estimular e impulsar el tejido empresarial y la transferencia de conocimiento.
- vi. Promover la Industria del sector marítimo andaluz en España y el extranjero, tanto en las ferias, congresos y eventos del sector e carácter internacional.
- vii. Identificar, aflorar y agrupar intereses que den respuesta a los retos estratégicos competitivos del sector marítimo en su conjunto.

- viii. Propiciar, facilitar e intensificar la comunicación entre los miembros de la Asociación, así como entre diferentes segmentos de actividad que constituyen el sector marítimo-marino andaluz
- ix. Obtener una masa crítica que mejore la competitividad y visibilidad internacionales de las empresas andaluzas que les permitan generar nuevos modelos de negocio, basados en la capacidad de diseñar y desarrollar productos, proyectos y servicios mediante equipos multidisciplinares que tengan una clara vocación de regionalización, internacionalización y especialización en un mercado donde el punto de partida es de notable competitividad e sus integrantes, con su idoneidad en el territorio Español e Europeo.
- x. Consolidar e incrementar el posicionamiento en mercados mediante alianzas estratégicas.
- xi. Atraer nuevas empresas y talento del sector marítimo-marino andaluz.
- xii. Aumentar la coordinación y mejora permanente de la formación de los profesionales del sector como principios básicos de competitividad, así como facilitar su integración laboral en la sociedad.
- xiii. Reafirmar nuestra identidad y tradición histórica andaluza ligadas al sector marítimo-marino, protegiendo y promocionando tal patrimonio.
- xiv. Conseguir el reconocimiento de su importancia económica y medioambiental, así como su aportación a la calidad de vida, al bienestar social y al crecimiento sostenible de nuestra región.
- xv. Promover, Proteger y Desarrollar la Fauna y la Flora acuática.
- xvi. Promover, Proteger y Desarrollar la Patrimonio Cultural y Arqueológico Subacuático.

ESTIPULACIONES

Artículo 1.- Que teniendo entre sus objetivos el impulso de la transferencia del conocimiento y la tecnología, la aplicación de soluciones innovadoras para aumentar la competitividad de las empresas, el desarrollo conjunto de proyectos de investigación interdisciplinar, y la divulgación científica sobre el ámbito de conocimiento científico marino-marítimo, así como la realización de otras actividades de carácter social, las instituciones firmantes consideran que pueden abordarse las propias actividades de forma más adecuada mediante la realización de acciones comunes.

Artículo 2.- Ambas instituciones desean compartir interés sobre el desarrollo de proyectos potenciales relacionados con el sector marítimo-marino de carácter regional, nacional e internacional.

Artículo 3.- Las partes se informarán prioritariamente de la demanda en el mercado laboral por las empresas pertenecientes al sector marítimo-marino.

Artículo 4.- Las partes podrán informarse mutuamente sobre sus áreas de competencia y sectores de interés, a fin de promover, la colaboración de las empresas y de las personas interesadas en el ámbito marítimo-marino.

Artículo 5.- Las partes podrán participar de forma conjunta en la presentación de propuestas en convocatorias públicas a nivel regional, nacional e internacional, para la financiación de proyectos e iniciativas vinculadas a su ámbito de actuación.

Artículo 6.- Las partes podrán participar, formar o coordinar consorcios a nivel regional, nacional e internacional para el desarrollo de proyectos o acciones vinculadas al impulso de la competitividad de los sectores de Economía Azul y la mejora de los retos de la sociedad.

Artículo 7. Las partes podrán contribuir mediante el aporte de conocimientos y experiencias a la organización de actividades educativas y entrenamiento, tales como titulaciones, cursos, seminarios, conferencias, simposios y otras actividades, particularmente, en las áreas relacionadas con el sector marítimo-marino, así como cualquier otra actividad que contribuya a incrementar los niveles de conocimiento e interacción positiva entre ambas partes.

Artículo 8.- Ambas partes podrán en forma conjunta coordinar seminarios, *networking* y otros eventos científicos-técnicos, así como promover la participación de la otra parte en reuniones y eventos de interés mutuo. Con ese fin, se comunicarán oportunamente sus respectivos calendarios y temarios de reuniones.

Artículo 9.- Las partes presentes desean promover y reforzar su cooperación sobre la base del establecimiento de relaciones a largo plazo.

Artículo 10.- Las partes elaborarán tras la firma de este convenio un programa de actividades orientadas a promover el sector marítimo.

Artículo 11.- Las partes podrán, en la medida de sus posibilidades, solicitar asistencia de sus respectivos expertos y beneficiarse de sus experiencias dentro del marco del presente convenio.

Artículo 12.- Las partes pueden hacer uso del presente convenio en toda ocasión con terceros, siempre que informen previamente a la otra parte de dicho uso para las distintas iniciativas que sean desarrolladas en el marco del presente convenio.

Artículo 13.- Cualquiera de las partes es libre de rescindir el presente convenio si una de ellas no respeta el espíritu de cooperación aquí descrito.

Artículo 14.- Tratamiento de la “Información Confidencial”. Se considera “Información Confidencial” cualquier información revelada por una parte (Parte Suministradora) a la otra (Parte Receptora) bajo este Acuerdo, ya sea por medios escritos, orales o de otra forma. Tal información, si es escrita, estará claramente marcada como “Confidencial” y si es oral, visual o de otra forma no escrita será designada como “Información Confidencial” al tiempo de la revelación y será confirmada como “Información Confidencial” por la Parte Suministradora por escrito en treinta (30) días desde su revelación. Todas las protecciones y restricciones de este Acuerdo tanto de uso como de divulgación de “Información Confidencial” deben aplicar durante el citado período de treinta (30) días.

(b) La Parte Receptora debe:

- (i) Mantener la “Información Confidencial” de la Parte Suministradora como tal. Esta obligación se entenderá cumplida si la Parte Receptora utiliza para esta información el mismo nivel de protección que emplea para evitar la revelación, publicación y divulgación de su propia “Información Confidencial” de naturaleza similar, y
- (ii) Restringir el acceso a la “Información Confidencial” sólo a aquellos de sus empleados o subcontratistas que tengan necesidad de conocerla para el Objeto de este Acuerdo, y
- (iii) No usar la “Información Confidencial” para fines distintos del Objeto de este Acuerdo, y
- (iv) No revelar “Información Confidencial” a tercero, sin el previo consentimiento por escrito de la Parte Suministradora.

(c) Las obligaciones y restricciones establecidas en la cláusula (b) no serán aplicables a la información revelada entre las Partes siempre que ésta:

- (i) Esté o pase a ser de dominio público sin infracción de este Acuerdo por la parte Receptora;
- (ii) Sea conocida por la Parte Receptora en el momento de ser recibida, pudiendo ser demostrado por medio de registros escritos que obren en poder de la Parte Receptora;
- (iii) La Parte Receptora haya recibido la información, de buena fe, de tercero sin similares restricciones, teniendo éste el derecho a transferirla;
- (iv) Se demuestre que ha sido desarrollada independientemente por la Parte Receptora; o por personas que no hayan tenido acceso a la Información recibida de la Parte Suministradora;
- (v) Deba revelarse por ministerio de la ley o a requerimiento de autoridad judicial o administrativa legalmente facultada para exigir su revelación.
- (vi) No haya sido identificada como Información Confidencial.

(d) Este Acuerdo no otorga a la Parte Receptora garantía alguna, título o licencia respecto de la “Información Confidencial”.

(e) Al término de este Acuerdo por cualquier motivo, la Parte Receptora no debe retener “Información Confidencial” y debe, a requerimiento por escrito de la Parte Suministradora, o bien devolver tanto la información como las copias de la misma que estén en su poder por virtud de este Acuerdo, o bien destruirlas dejando constancia por escrito de dicha destrucción remitiendo a la Parte Suministradora Certificado de destrucción.

(f) Los derechos y obligaciones de las Partes en relación con este Acuerdo no deberán ser cedidos sin el previo consentimiento, por escrito, de ambas Partes.

(g) Cada Parte declara que, a su mejor saber y entender, tiene derecho a disponer de la “Información Confidencial” que revela o transmite bajo este Acuerdo.

(h) A estos efectos se considerará confidencial el contenido mismo del contrato.

(i) Este Acuerdo se rige y los derechos y obligaciones de las Partes en él deben ser interpretados, en todos sus aspectos, de acuerdo con las Leyes de España.

(j) Salvo pacto de las Partes en contrario, este Acuerdo permanecerá en vigor desde la fecha de su última firma por ambas Partes por un período indefinido.

(k) Para el desarrollo, ejecución interpretación y solución de conflictos relacionados con este Acuerdo, las Partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Cádiz con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Artículo 15.- Ambas partes acuerdan procurar reunirse por lo menos una vez al año a fin de analizar las actividades realizadas, en curso y futuras en el marco del presente acuerdo. Se entiende que se podrán programar reuniones más frecuentes como consecuencia del desarrollo de los programas específicos relacionados con el sector marítimo-marino.

Artículo 16.- Las partes entienden que el presente Convenio de Cooperación constituye sólo una declaración de los principales deseos de ambas partes de realizar todos los esfuerzos posibles a fin de facilitar las actividades de cooperación entre las dos organizaciones, según lo estipulado en el presente Convenio de Cooperación. Ambas partes aceptan que el presente Convenio de Cooperación no redundará en obligaciones financieras ni legales, salvo y hasta tanto existan acuerdos independientes para proyectos específicos a ser realizados en el marco de este Convenio de Cooperación.

Artículo 17.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de firma por ambas partes, por un plazo de cinco años, que se renovará de forma automática salvo indicaciones contrarias expresas por cualquiera de las entidades abajo firmantes.

POR EL CAMPUS DE EXCELENCIA
INTERNACIONAL DEL MAR. CEIMAR

POR EL CLÚSTER MARÍTIMO-MARINO
DE ANDALUCÍA

Fdo. D. Francisco Piniella Corbacho
Presidente del CEIMAR

Fdo. D. Javier Iván Noriega Hernández
Presidente CMMA